



Medellín, lunes 3 de mayo de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.990

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

24 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### CONTENIDO

### COMERCIALES

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060009304	Mayo 03 de 2021	3	060009307	Mayo 03 de 2021	9
060009306	Mayo 03 de 2021	5	060009308	Mayo 03 de 2021	14



Radicado: S 2021060009304

Fecha: 03/05/2021



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se corrige la Resolución Departamental S2021060007139 del 25 de marzo de 2021, en el sentido de aclarar el nombre de la sede creada y anexada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá - Departamento de Antioquia

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Mediante la Resolución Departamental S2021060007139 del 25 de marzo de 2021 se modificó la Resolución Departamental N° 19283 del 24 de diciembre de 2002, en el sentido de crear y anexar la sede **LAS PALMAS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá - Antioquia. Una vez revisado dicho acto, se pudo constatar que por error en la transcripción se indicó en el Artículo primero que la sede creada y anexada era LA PALMA, debiendo ser LAS PALMAS, como se

"Por la cual se corrige la Resolución Departamental S2021060007139 del 25 de marzo de 2021, en el sentido de aclarar el nombre de la sede creada y anexada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá - Departamento de Antioquia"

encuentra contemplado en los demás apartes del acto administrativo y en el radicado de solicitud N° 2021020011613 del 9 de marzo de 2021.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Corregir el Artículo primero de la Resolución Departamental S2021060007139 del 25 de marzo de 2021, en el sentido que la sede creada y anexada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá - Antioquia, es **LAS PALMAS** (DANE: 205790800002) y no como allí se consignó, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

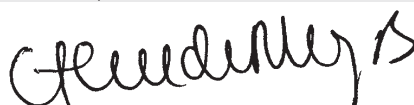
**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2021060007139 del 25 de marzo de 2021, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

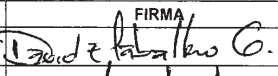
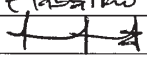
**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ** del Municipio de Tarazá - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Tarazá. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		29/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		29/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060009306

Fecha: 03/05/2021



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO  
DE LUCRO PARA EFECTOS DE CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN  
PROCESO ESAL 11764 DE 2020”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 202107000528 del 1 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad a lo establecido: en el artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el decreto 092 de 2017, este convenio de asociación se adelanta Así:

Según con lo indicado en el Artículo 355. "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

De acuerdo a lo publicado en el Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o lo planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución política.

Como lo establece el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998. "( ... ) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común ( . . . )"

La Secretaría de Educación requiere aunar esfuerzos con una entidad de reconocida trayectoria que cuente con personal idóneo, con experiencia y capacidad instalada que permitan optimizar los esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y

financieros para el fortalecimiento de la calidad y pertinencia de la educación rural, desde el nivel preescolar hasta la educación media, por medio de asesoría, formación, acompañamiento, dotación, seguimiento y evaluación de la implementación de modelos educativos flexibles desde las pedagogías activas, a razón de contribuir a minimizar las brechas de inequidad en la ruralidad y así evitar la deserción, repitencia y resultados de baja calidad de pruebas externas y en rendimiento académico de estudiantes rurales en los municipios focalizados por la alianza ERA: Jardín, Andes, Betania, Ciudad Bolívar, Salgar, Concordia, Betulia, Titiribí, Venecia, Fredonia, Jericó, Tarso, Támesis, Pueblorrico, Caramanta, Valparaíso, Angelópolis, Santa Bárbara, Montebello, Amagá, Caucasia, Nechí, el Bagre y Carepa.

La Alianza ERA – Educación Rural para Antioquia; de la cual hace parte la Fundación Secretos para contar, es un proyecto de fortalecimiento de la educación rural desarrollado en 2017, basado en la experiencia del programa Escuela Nueva Caldas y con presencia, actualmente, en 16 municipios del Suroeste Antioqueño. El proyecto Alianza ERA busca que, a partir del acompañamiento a las sedes educativas rurales en pedagogías activas y de la implementación de programas de educación superior pertinentes para la ruralidad, se articule la educación básica con la media y la educación superior a partir de un modelo educativo con pertinencia territorial y entrada en estudiantes, el desarrollo de proyectos de vida que fortalezcan su arraigo territorial. De esta manera la Secretaría de Educación promueve la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas del Departamento.

De acuerdo a lo anterior, esta alianza asociativa se enmarca en lo regulado por la normativa constitucional, que en el artículo 355 establece viabilidad de realizar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, normativa desarrollada por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017

De conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental S 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, la Secretaría de Educación Departamental está delegada para la ordenación del gasto y la realización de todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales y operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, que mediante el cual se define la estructura orgánica para la Secretaría de Educación.

La Secretaría de Educación pretende desarrollar el proyecto mediante convenio de asociación cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el fortalecimiento de la educación rural en los municipios focalizados por la alianza ERA"

La FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR es una entidad sin ánimo de lucro que tienen dentro de su objeto social, entre otras, proyectos educativos en general incluyendo actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia.

FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR, manifestó Interés formalmente la intención de aportar \$ 712.143.472, el 31% del valor total del presupuesto del convenio.

Revisada y analizada la documentación presentada por el representante legal de la FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR, con el fin de acreditar las actividades adelantadas en el desarrollo de su objeto social, la capacidad técnica y administrativa, ésta reúne los perfiles y requisitos para realizar el objeto del convenio, El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación considera que está acorde a los documentos solicitados en los estudios previos, motivo por el cual se seguirá en trámite del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.



La FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR, ha celebrado contratos y/o convenios con diferentes entidades del sector público, algunos de ellos son:

CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS	CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Datos de contacto del área de la Entidad Estatal encargada del supervisión del contrato
4600010881	Secretaría de Educación	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el fortalecimiento de la calidad y pertinencia de la educación rural, desde el nivel preescolar hasta la educación media, en los municipios focalizados en el marco de la alianza por la Educación Rural de Antioquia	\$699.978.489	4 de septiembre de 2020	15 de diciembre de 2020	Juliana Andrea Julio jjuliana.julio@antioquia.gov.co
86121500	Ministerio de Educación Nacional	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y financieros para el fortalecimiento de la calidad y pertinencia de la educación rural, desde el nivel preescolar hasta la educación media, en los municipios focalizados del departament	\$3.264.760.456	29 de octubre de 2019	15 de diciembre de 2019	Verónica Babativa Lemus vbabativa@mineducacion.gov.co

86121500	Comfama	o de Antioquia. "Prestar los servicios de Apoyo a los programas de calidad en la educación de las instituciones educativas y empresas..."	\$891.995.811	15 de marzo 2019	15 de diciembre de 2019	Verónica Ferrer Escobar veronicaferre rescobar@comfama.com.co
86121500	Comfama	Apoyar la promoción de Lectura en docentes directivos y docentes y estudiantes rurales	\$843.005.475	17 de marzo 2018	15 de diciembre de 2018	Verónica Ferrer Escobar veronicaferre rescobar@comfama.com.co

El Comité Interno de contratación en acta N° 10 de marzo 10 de 2021 y de COS N° 21 de marzo 16 de 2021 recomendaron la suscripción del convenio de asociación con FUNDACION SECRETOS PARA CONTAR.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Calificar como de reconocida idoneidad a la FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR identificada con NIT 830.509.766-0 para efectos de celebrar con la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia un convenio de asociación cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para el fortalecimiento de la educación rural en los municipios focalizados por la alianza ERA"

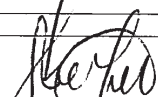

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Convenio de Asociación tendrá un valor de dos mil trescientos cinco millones de pesos m/l \$ 2.305.601.072, de los cuales el aporte de la Secretaria de Educación de Antioquia se hará por un valor de \$ 1.593.457.600 M/L, con cargo al CDP No. 3500045964 con fecha de creación el día 05/02/2021 y RPC 4500053564 con fecha de creación 27/04/2021 y de impresión 28/04/2021 por valor de \$ 1.593.457.600 pesos m/l y la FUNDACION SECRETOS PARA CONTAR aportará \$ 712.143.472, el 31% del valor total del presupuesto cumpliendo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se ordena la publicación en la plataforma SECOP.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

<b>Proyectó:</b> John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario		<b>Revisó:</b> Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales	
--	---	--	---





Radicado: S 2021060009307

Fecha: 03/05/2021

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Reorganizan unas Instituciones Educativas, se modifica la Resolución Departamental N° S 2016060054737 del 29/06/2016 en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **LOS CERROS DE PELAYITO** (DANE 205665010024) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS** (DANE 205665000100) y **ANEXARLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** (205665000517) del Municipio No Certificado de **SAN PEDRO DE URABÁ** – Departamento de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS** (DANE 205665000100) ha prestado el servicio educativo amparada en la *Resolución Departamental “S 227168 del 31/12/2014 por la cual se reorganizan y se clausuran unos establecimientos educativos se dejan sin efecto unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS, del Municipio de San Pedro de Urabá – Departamento de Antioquia.*

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** (DANE 205665000517) ha prestado el servicio educativo amparada en la *Resolución Departamental S 227171 del 31/12/2014 “Por la cual se reorganizan y se clausuran unos establecimientos educativos se dejan sin efecto unos actos administrativos, se anexan unas sedes y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO (DANE 205665000517) del Municipio de San Pedro de Urabá – Departamento de Antioquia*

El Artículo 1° de la Resolución 227171 del 31/12/2014, establece: “Reorganizar los siguientes establecimientos educativos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

<b>Nombre Sede</b>	<b>Código Sede</b>	<b>Dirección</b>
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO	205665000517	CORREGIMIENTO ZAPINDONGA, Sede Principal
CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CERROS DE PELAYITO	205665010024	VDA PELAYITO
CENTRO EDUCATIVO RURAL RALITO	205665000533	VDA RALITO
CENTRO EDUCATIVO DIVINO NIÑO	No Registra	VDA POLLO FLACO

Constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** (DANE 205665000517), la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las direcciones...”

La Resolución S 2016060054737 del 29/06/2016, “Por la cual se modifican las Resoluciones Departamentales No S 227171 y S 227168 del 31/12/2014...” establece en el Artículo 1º: “Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental S 227171 del 31/12/2014 en el sentido de desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** las Sedes **DIVINO NIÑO** (DANE 205665010041), **LOS CERROS DE PELAYITO** (DANE 205665010024) y **RALITO** (DANE 205665000533) y anexarlas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS** (DANE 205665000100)...”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicados 2021020002100 del 21/01/2021 solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación “REORGANIZACIÓN Y FUSIÓN DE UNAS SEDES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS-MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ”. En el concepto se lee. “Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de San Pedro de Urabá, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas en dicho municipio, así, “

DESAGREGAR DE						AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIÓN
205665000100	I.E.R LOS ALMENDROS	205665010024	C.E.R. LOS CERROS DE PELAYITO	RURAL	VDA PELAYITO	205665000517	I.E.R ANTONIO NARIÑO	Reconocimiento de carácter oficial de 0 a 11, todos los ciclos, y modelos flexibles. Las sedes que actualmente tiene la I.E.R Antonio Nariño, seguirán haciendo parte de la misma.

*El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos, con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso...”*

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reorganizan unas instituciones, se modifica la Resolución Departamental N° S 2016060054737 del 29/06/2016 en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **LOS CERROS DE PELAYITO** (DANE 205665010024) de

*GA*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS** (DANE 205665000100) y se **ANEXARLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** (205665000517) del Municipio No Certificado de **SAN PEDRO DE URABÁ** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S2016060054737 del 29/06/2016 que modificó parcialmente la Resolución Departamental N° S 227171 del 31/12/2014, en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **LOS CERROS DE PELAYITO** (DANE 205665010024) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LOS ALMENDROS** (DANE 205665000100) y se **ANEXARLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** (205665000517) del Municipio No Certificado de **SAN PEDRO DE URABÁ** – Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1º.-** Los demás artículos de las Resoluciones Departamentales N° S 227171, S 227168 del 31/12/2014 y S2016060054737 del 29/06/2016 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** (205665000517) del Municipio No Certificado de **SAN PEDRO DE URABÁ** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Corresponde al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANTONIO NARIÑO** (205665000517) del Municipio No Certificado de **SAN PEDRO DE URABÁ** – Departamento de Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano - Educación y Financiera –



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

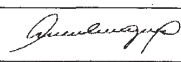

**ARTÍCULO 5º.- Notificar** a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución a los Rectores (a) de las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES LOS ALMENDROS** (DANE 205665000100) Y **ANTONIO NARIÑO** (205665000517) del Municipio No Certificado de **SAN PEDRO DE URABÁ** – Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Abril 29 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico Dirección Asuntos Legales		31/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 2021060009308

Fecha: 03/05/2021



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Reorganizan unas Instituciones Educativas, se modifica la Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **QUEBRADA BAMBA** (DANE 205250000759) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **ANEXARLA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

QMS





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) ha prestado el servicio educativo amparada en la *Resolución Departamental* "S S201500291031 del 05/08//2015 "Por la cual se *Concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA CHICA**, del Municipio de El Bagre, se legalizan unos estudios, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se destina el Parque Educativo del Municipio como recurso educativo y didáctico.*

La Resolución Departamental N° S2018060361802 del 09/11/2018 concedió Reconocimiento de Carácter oficial como **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA**.

La Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 "*Modifica la Resolución S201500291031 del 05/08//2015, en el sentido de clausurar una sede, anexas unas sedes a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** y se concede reconocimiento de carácter oficial, del Municipio de El Bagre, Antioquia...*"

El Artículo 2° de la Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018, "*modifica el Artículo 1° de la Resolución S201500291031 del 05/08//2015, en el sentido de anexar las siguientes sedes a la **LA INSTITUCIÓN***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) del Municipio de El Bagre, Antioquia

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
VILLA OCURU	205250000601	VDA OCURU
QUEBRADA BAMBA	205250000759	VDA QUEBRADA BAMBA
MELLIZOS	205250001151	VDA MELLIZOS
LA LUCHA	205250001810	VDA LA LUCHA
BAMBA ARRIBA	205250001925	VDA BAMBA ARRIBA
LA SOLA	205250002751	VDA LA SOLA
SALTO DEL PERICO	205250000147	VDA SALTO DEL PERICO
EL TESORO	205250002701	VDA EL TESORO
LOS TOMATES	405250000022	VDA LOS TOMATES
MINGUILLO	405250000057	VDA MINGUILLO
LAS CLARITAS	205250001674	VDA LAS CLARITAS
LA CHIRITA	205250001437	VDA LA CHIRITA
LA CORONA	205250000350	VDA LA CORONA
BORRACHERA	205250000813	VDA BORRACHERA
BELLA LINDA	205250002778	VDA BELLA LINDA
DOS BOCAS	205250002786	VDA DOS BOCAS
SALTO DEL TIGRE	205250001038	VDA SALTO DEL TIGRE
ESPERANZA # 2	205250001348	VDA ESPERANZA # 2
EL PEDRAL	205250002794	VDA EL PEDRAL
LA CHAPARROSA	205250002808	VDA LA CHAPARROSA
LA SARDINA	205250800020	VDA LA SARDINA
LOS COLONOS	205250000724	VDA LOS COLONOS
UCURO MEDIO	20525000127	VDA UCURO MEDIO

**EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° S 135410 del 11/12/2014 "Por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** del Municipio del Bagre Departamento de Antioquia

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500185962 del 07/05/2015, establece: "aclarar el parágrafo 1° del artículo 1° de la Resolución Departamental N° S 135410 del 11/12/2014, el cual quedará de la siguiente manera: **parágrafo 1. EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL, prestará el servicio de Educación Formal Regular en las sedes ubicadas en las siguientes direcciones:**

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
EL REAL	205250000597	EL REAL
LOS AGUACATES	205250001062	VDA LOS AGUACATES
VILLA ABAJO	205250000121	VDA VILLA ABAJO
LUIS CANO	205250000368	VDA LUIS CANO
LA YE	No Registra	VDA DANTAS
SANTA ISABEL	205250000244	VDA SANTA ISABEL

Del Municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia..."

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020001872 del 21/01/2021, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación "REORGANIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS" Con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*base en la necesidad de atender requerimiento de autoridad educativa del municipio de EL BAGRE, solicitamos realizar la siguiente reorganización de una sede educativa de dicho municipio, así: Desagregar la Sede C. E. R. QUEBRADA BAMBA, código DANE 205250000759, que pertenecen a la I. E. R. VILLA CHICA, código DANE 205250000139. Anexar la Sede C. E. R. QUEBRADA BAMBA, código DANE 205250000759, al C. E. R. EL REAL, código DANE 205250000597; los libros reglamentarios e inventarios pasan a manejo y custodia del C. E. R. EL REAL. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos. En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa los soportes con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso...”*

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reorganizan unas instituciones, se modifica la Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **QUEBRADA BAMBA** (DANE 205250000759) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **ANEXARLA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **DESAGREGAR** la Sede **QUEBRADA BAMBA** (DANE 205250000759) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **ANEXARLA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°.-** Los demás artículos de las Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** En todos los documentos que expida **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Corresponde al Director (a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO 4°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 5°.-** **Notificar** a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y al Director (a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** (DANE 205250000597) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Abril 30 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico Dirección Asuntos Legales		3/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la **CORPORACION IPS SALUD – CEDISALUD IPS**.

~~LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA~~, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión extraordinaria de Junta Directiva de la **CORPORACION IPS SALUD- CEDISALUD IPS**, con NIT. 900.467.430-3, celebrada el día 25 de febrero de 2021, aprobó la reforma parcial de estatutos consistente en modificar el Artículo 3º: Domicilio y sede principal; tal como consta en Acta N°035 del 25 de febrero de 2021.

A

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la **CORPORACION IPS SALUD- CEDISALUD IPS**, con NIT. 900.467.430-3, con domicilio en el municipio de Medellín, consistente en modificar el Artículo 3°, el cual quedará así: **ARTICULO 3°: Domicilio y sede principal.** La Corporación tendrá como domicilio principal el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, República de Colombia, prestando servicios a nivel Departamental. La Corporación tendrá como sede principal para dirección de notificaciones judiciales y demás, la calle 98 #102-68 de Apartadó, tel. (574) 8285504; tal como consta en Acta N°035 del 25 de febrero de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** LA **CORPORACION IPS SALUD- CEDISALUD IPS**, deberá realizar la novedad del cambio de la sede principal, ante el Departamento de Antioquia- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social.



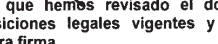
**PARAGRAFO:** Las actividades realizadas por la Corporación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **CORPORACION IPS SALUD- CEDISALUD IPS** y los gastos que se causen por la presente resolución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**No. 164095 - 1 vez**





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(28/04/2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO”.**

**EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL**, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2016070004696 del 22 de agosto de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que el señor Carlos Andrés Garzón Acosta, en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada CORPORACIÓN CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN BAJO LA PEDAGOGÍA DE LA ALTERNANCIA, adjunta mediante oficio con radicado N° 2021010129616 del 9 de abril de 2021, el Acta número 12 del 11 de marzo de 2021 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la cual contiene el texto de la reforma de estatutos. Mediante oficio con radicado 2021020016830 del 14 de abril de 2021, es enviada a la Secretaría de Educación de Antioquia para la revisión y el concepto previo en la cual se solicita se apruebe la Reforma de Estatutos.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2021020017530 del 19 de abril de 2021, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma y demás modificaciones introducidas a los estatutos, de la entidad Corporación Casa Familiar Rural de Educación y Orientación Bajo la Pedagogía de la Alternancia, que en adelante se denominara ASOCIACIÓN CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN BAJO LA PEDAGOGÍA DE LA ALTERNANCIA MEDELLIN –ANTIOQUIA; con domicilio en la ciudad de Medellín, calle 48 Sur N° 69-26 Sector Vergel San Antonio de Prado Medellín- Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir a las siguientes personas miembros del Consejo de Administración contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta N°13 del 26 de septiembre de 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 1 0 6 0 0 0 9 1 1 6 \*

(28/04/2021)

Nombre	Cargo	Cedula
Carlos Andrés Garzón Acosta	Presidente	1.128.460.387
Juan Fernando Acosta Medina	Vicepresidente	1.128.459.264
Esmeralda de la Cruz Cardona Ochoa	Secretaria	21.406.555
Gloria Alina Muñoz Puerta	Tesorera	42.773.223
Consuelo Chavarriaga Moreno	Fiscal	43.487.874
Margarita Salinas Muñoz	Vocal 1	1.128.458.742
Beatriz Restrepo Aguirre	Vocal 2	21.515.345
Diana Betancur Ceballos	Vocal 3	1.036.600.303
José Manuel Castro Correa	Vocal 4	1.128.461.641
Claudia Andrea Gómez Gil	Vocal 5	43.256.938
Blanca Yuby Ramírez Sánchez	Vocal 6	43.092.227
Cecilia Inés Salazar de García	Vocal 7	21.406.968
María Liyanet Romero Castaño	Vocal 8	21.407.263

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscríbase el nombre del señor Carlos Andrés Garzón Acosta Identificado con cédula de ciudadanía 1.128.460.387, como Presidente y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN BAJO LA PEDAGOGÍA DE LA ALTERNANCIA MEDELLIN –ANTIOQUIA, quien ejercerá sus funciones a partir de la fecha de su elección y para el periodo 2020-2023 de conformidad con el con el Acta N°13 del 26 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se anexa el nombramiento como Revisor Fiscal del señor Jorge Alberto Peña Marín, identificado con cedula de ciudadanía 70.089.411 con Tarjeta Profesional N° 62339-T, quien ejercerá su función a partir del momento de su designación de conformidad con el Acta N°13 del 26 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín, a los

**ALEXANDER MEJÍA ROMÁN**  
Dirección de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Marcela Patricia Hernández Álvarez. Profesional Universitaria

**No. 164096 - 1 vez**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---